



AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DE LOS BARROS

ANUNCIO de 29 de enero de 2019 sobre aprobación definitiva de la modificación del Plan Parcial del Sector 5 del polígono industrial Los Varales. (2019080101)

Se pone en conocimiento del público en general que la corporación en pleno en sesión de fecha 19 de diciembre de 2018 ha aprobado con carácter definitivo la modificación del Plan Parcial del Sector 5 del polígono industrial Los Varales que afecta a los usos compatibles en Zona 1 (Z1) formulada por el Arquitecto Agustín Laja Esperilla, en nombre y representación de Cocederos de mariscos RODU, de junio de 2018 mediante escrito de fecha 18 de julio de 2018 y RE n.º 4087.

Asimismo, se anuncia que una copia debidamente diligenciada del texto de la modificación aprobada ha sido remitido al órgano competente de la Comunidad Autónoma para su depósito en el Registro autonómico de instrumentos de planeamiento.

Villafranca de los Barros, 29 de enero de 2019. El Alcalde, RAMÓN ROPERO MANCERA.

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA

ANUNCIO de 24 de enero de 2019 sobre Oferta de Empleo Público de 2018. (2019080116)

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de enero de 2019, se ha aprobado la Oferta de Empleo Público del año 2018, cuyo objetivo es la estabilización de empleo temporal en los términos previstos en el artículo 19. uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018; el artículo 19.uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017; y la disposición transitoria cuarta del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; siendo el contenido de la misma el siguiente:



Plazas	Escala	Subescala	Categoría o Clase	Denominación	Grupo	Nivel
1	Admón. Especial	Técnica	Técnico Superior	Arquitecto	A1	22
1	Admón. Especial	Técnica	Técnico Superior	Redactor	A1	22
2	Admón. Especial	Técnica	Técnico Medio	Arquitecto Técnico	A2	22
1	Admón. Especial	Técnica	Técnico Medio	Informático	A2	22
1	Admón. Especial	Técnica	Técnico Medio	Ingeniero Técnico Industrial	A2	22
1	Admón. Especial	Técnica	Técnico Medio	Ingeniero Técnico Agrícola	A2	22
4	Admón. Especial	Técnica	Técnico Medio	Asistente Social	A2	18
2	Admón. Especial	Técnica	Técnico Auxiliar	Delineante	C1	18
1	Admón. Especial	Técnica	Técnico Auxiliar	Técnico de Medios Audiovisuales	C1	18
1	Admón. Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	Coordinador de Deportes	C1	18



Plazas	Escala	Subescala	Categoría o Clase	Denominación	Grupo	Nivel
4	Admón. General	Auxiliar	-	Auxiliar Administrativo	C2	18
1	Admón. Especial	Servicios Especiales	Personal de oficios	Oficial 1.ª Albañilería	C2	18
8	Admón. General	Auxiliar	-	Auxiliar Administrativo	C2	14
1	Admón. Especial	Servicios Especiales	Personal de oficios	Conductor de Vías y Obras	C2	14
3	Admón. General	Subalterna	-	Subalternos	AP	14
1	Admón. Especial	Servicios Especiales	Personal de oficios	Conserje mantenedor Colegios	AP	14
2	Admón. Especial	Servicios Especiales	Personal de oficios	Ordenanza mantenedor	AP	14
1	Admón. Especial	Servicios Especiales	Personal de oficios	Conserje	AP	14
1	Admón. Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	Guarda Rural	AP	14
1	Admón. Especial	-	Personal de oficios	Operario mantenimiento medios audiovisuales	AP	14
38	Total Plazas					



La articulación de los procesos de estabilización derivados del indicado acuerdo deberá garantizar, en todo caso, el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad; y se realizará previa negociación colectiva. De su resolución no podrá resultar, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos.

Las plazas incluidas en el citado acuerdo habrán de encontrarse dotadas presupuestariamente en el momento en que haya de tener lugar el nombramiento de funcionarios de carrera, que pudiera derivarse de los procesos convocados para la cobertura de dichas plazas.

Además, se han aprobado los siguientes criterios generales de aplicación en los procesos selectivos y sobre la publicidad y gestión de los mismos:

1. Las convocatorias incluirán una previsión sobre la duración máxima de, al menos, la fase de oposición del proceso selectivo, incluyendo que la celebración del primer ejercicio de la citada fase tendrá que celebrarse en un plazo máximo de cuatro meses contados a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de que pueda acordarse la ampliación de dicho plazo.
2. Se utilizarán los medios informáticos y telemáticos disponibles para agilizar las convocatorias y se adoptarán medidas concretas en orden a la reducción de cargas administrativas. Igualmente, se garantizará que la información se realiza en formatos adecuados siguiendo los principios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas, definidos en el artículo 2 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.
3. En aquellos procesos selectivos en los que existan pruebas físicas, éstas establecerán baremos diferentes para mujeres y hombres cuando la naturaleza de las pruebas lo requiera o exista alguna justificación legítima y proporcionada del diferente trato, todo ello en el marco de lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
4. Si a causa de embarazo de riesgo o parto debidamente acreditados alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo o realizar algún ejercicio del mismo, su situación quedará condicionada a la finalización del proceso y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, no pudiendo demorarse estas de manera que se menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el tribunal, y en todo caso la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.
5. En los procesos selectivos en los que exista una fase de concurso, se contemplará específicamente, entre otros méritos, la valoración gradual y diferenciada de la experiencia acreditada por los candidatos que, con carácter interino o temporal, hubieran desempeñado funciones idénticas o análogas a las de la respectiva convocatoria.



6. Los órganos calificadoros actuarán de acuerdo con el principio de transparencia.

En las actas de sus reuniones y de los ejercicios celebrados deberá dejarse constancia de todo acuerdo que afecte a la determinación de las calificaciones otorgadas a cada ejercicio.

Se deberán difundir, con anterioridad a la realización de cada prueba, los criterios generales y aspectos a considerar en la valoración que no estén expresamente establecidos en las bases de la convocatoria, y en el caso de los ejercicios con respuestas alternativas, la penalización que suponga cada respuesta errónea.

Se harán públicas, en el plazo máximo de tres días, a contar desde la finalización de la prueba específica, las plantillas correctoras de aquellos procesos selectivos que incluyan la realización de pruebas con respuestas alternativas.

7. La composición de los órganos de selección se atenderá a lo establecido en el artículo 60 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y se garantizará la paridad entre mujeres y hombres. Esta medida se tendrá en cuenta a la hora de nombrar los miembros que ostentarán las presidencias y secretarías de aquéllos.

8. Los órganos de selección aplicarán en su actuación principios de austeridad y agilidad a la hora de ordenar el desarrollo de los procesos selectivos, sin perjuicio del cumplimiento de los principios de actuación de conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

9. La cumplimentación de las instancias se hará de forma electrónica y se presentarán preferentemente por esta vía.

10. El tratamiento de la información por medios electrónicos tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos Personales).

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Villanueva de la Serena, 24 de enero de 2019. El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA.